

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Una de las reformas que con mayor necesidad y urgencia se viene reclamando del Profesorado oficial consiste en la publicacion oportuna y suficiente de los programas, por lo que dirige sus explicaciones en la cátedra y sus pruebas en los exámenes; aspiracion justísima que no puede menos de atenderse, supuesto que la enseñanza mantenida por el Estado ha de ser, como tal, pública en todas sus esferas; y á este fin han tenido constantemente las disposiciones emanadas de los Gobiernos en diferentes épocas.

Por otra parte, no está en el ánimo del que hoy tiene la confianza de la Corona limitar de modo alguno el libre criterio científico del Profesorado oficial que queda indemne, ni imponerle un sacrificio económico del cual resulta exento, toda vez que se encomienda la impresion de los susodichos programas á los Establecimientos respectivos cuando el autor no le quisiera realizar por su cuenta.

En su virtud, S. M. el Rey (Que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Todo Catedrático oficial de

cualquier Establecimiento dependiente de la Direccion general de Instruccion pública está obligado á publicar el programa de su asignatura, comprendiendo en él la doctrina que haya de ser objeto de los exámenes.

Esta obligacion nunca se entenderá atentatoria á la libertad en el criterio científico del Profesor.

2.º El autor tendrá derecho á verificar la edicion y venta de dicho programa por cuenta propia.

Si renunciare á aquel derecho, se imprimirá con cargo al material científico del Establecimiento de enseñanza donde esto ocurra, cuyo Secretario, una vez resarcidos los gastos de la edicion con la venta, entregará al autor los ejemplares restantes.

3.º La impresion y publicacion preceptuadas se verificarán bajo la responsabilidad de los Jefes de los respectivos Establecimientos, dentro de los 15 primeros dias del mes de Octubre con el que empieza el curso académico.

Por lo que hace al presente tendrá lugar en la primera quincena del próximo Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1883.—Sardoal.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1883.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Sr. Jalon.

Ábrese la sesion á las doce de la ma-

ñana y asisten á ella los Sres. Calderon, Antolinez, Abril Garcia, Barrio Vielva, Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez, Herrero Ortega, Mora Alday, Martinez Azcoitia, Monedero Diezquijada, Barrios Barriga, Pereda Fuente, Rizo Chavarino y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Excusa su asistencia el Sr. Collantes y se acuerda aceptar la causa en que la funda.

Se dá cuenta en el despacho, de una comunicacion del Alcalde de Abarca, pidiendo se dirija la Asamblea á la Delegacion del Banco con el objeto de que ordene á los Recaudadores que le entreguen los recargos sobre contribuciones, y se acuerda que pase á informe de la Comision de Hacienda.

Entrase en la orden del dia leyendo nuevamente los dictámenes emitidos respecto á las proposiciones presentadas por varios Sres. Diputados en Abril último, para que se construya una carretera provincial que, partiendo de Cervera, termine en Camporredondo, pasando por distintos pueblos; otra de Villagonzalo por Santa Cruz de Boedo, Páramo, Sotobañado, Revilla y Báscones á empalmar con la carretera del Estado; otra que partiendo de Cevico de la Torre y pasando por Vertabillo y Hérmedes empalme en la de Tórtoles en Castrillo de D. Juan; otra de Salinas de Pisuerga á Barruelo de Santullán, en donde enlazará con el ferro-carril que desde este pueblo va á Quintanilla; otra de Cisneros á Moratinos á enlazar con la carretera de primer grupo y otra por Prádanos, Olmos, Valle de Ojeda á terminar en Cervera de Pisuerga.

Abierta discusion sobre el particular y como no hubiese ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se acordó que se formen los oportunos ante-proyectos para que puedan

tramitarse los expedientes llenando los requisitos que se exigen en la ley de carreteras.

De conformidad con la misma Comision se pasó á informe del Director de Obras provinciales la solicitud del Ayuntamiento de Támara pidiendo que la carretera comprendida en el grupo tercero, núm. 12 de las del Plan general, se haga por Villoldo, San Cebrian de Campos, Las Amayuelas, Támara á terminar en Santoyo.

Dejada sin efecto en 3 de Febrero último la pension que se otorgó á Magdalena Cuesta Miguel para que recibiera educacion en el colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Burgos, y considerando que no habiendo variado las causas que motivaron el acuerdo, tampoco hay méritos para variarle, quedó resuelto que no ha lugar á la prórroga que solicita.

En la instancia presentada por Valentín Arroyo del Olmo en súplica de que la pension concedida en el colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Burgos á su sobrina Emilia Arroyo Gallego, se traslade al Establecimiento de igual clase en Madrid, cuyo clima es más benigno que el de la expresada ciudad, se resolvió de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, deferir á lo que el reclamante pretende, facilitándole una peseta 50 céntimos diarios por mensualidades vencidas, que se satisfarán con cargo al crédito presupuestado para este objeto, previa justificacion de la existencia de la agraciada Emilia Arroyo Gallego.

En vista de la comunicacion del Director facultativo de Obras provinciales participando que en el Boletín Oficial de 20 de Marzo se halla inserta la ley de 9 del mismo mes, que declara comprendida en el Plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de Aguilar de Campoo y pasando por

Barruelo, termine en Brañosera en la misma direccion que la del núm. 26 de las provinciales, por cuya circunstancia sería conveniente la exclusion de dicha carretera del Plan de las que corren á cargo de la provincia, como consecuencia de la modificacion introducida en el del Estado á que aquél debe hallarse siempre subordinado, quedó resuelto de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento que se lleve á efecto la exclusion solicitada.

Teniendo en cuenta que Caya Martinez y Martinez para quien se solicita ingreso en el colegio de Sordo-mudos y Ciegos de la Ciudad de Búrgos, no ha cumplido la edad de siete años que es la que se exige para la admission, se acordó desestimar su instancia por no reunir los requisitos legales.

Solicitado por el Ayuntamiento de Astudillo que el Director facultativo reconozca el puente á que dá nombre aquella villa y forme el proyecto de las obras de reparacion que son necesarias en el mismo, se resolvió en vista del acuerdo adoptado en Abril último, hacerle presente, que encomiende el proyecto al funcionario que indica el artículo 55 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de Carreteras, á fin de que, una vez conocido el valor de aquellas, pueda optar á la subvencion de un 60 por 100, establecida para esta clase de obras.

Recurrido á la Diputacion por Don Cleto Melero Guerra, contratista de las obras de la carretera de Mazariegos á Lagartos y de los acopios para la conservacion de las provinciales y Don Toribio Gatón Rojo, contratista de los trozos 3.º de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 7.º, 8.º y 10.º, de la del puente de Don Guarín á Villada, en súplica de que se les paguen las certificaciones que obran en su poder con más el 6 por 100 de interés á tenor de lo estatuido en el art. 39 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861; Considerando que la demora sufrida reconoce por causa la falta de fondos en la Caja provincial efecto de no haber satisfecho los Ayuntamientos el contingente que se tiene señalado; y Considerando que por este concepto es suficiente el abono del 3 por 100 consiguiente á la demora sufrida en el pago de las certificaciones, de conformidad con lo resuelto por la Comision, se acordó que se satisfaga el importe de las certificaciones con más el 3 por 100, transcurridos dos meses desde que dichos documentos se expidieron.

Sin discusion fué aprobado el dictámen de la Comision de Presupuestos proponiendo se ratifiquen las resoluciones de la Comision provincial encaminadas á que la Delegacion del

Banco entregue á los Ayuntamientos los recargos consignados en sus Presupuestos sobre las contribuciones directas.

Lo fué igualmente el acuerdo de 18 de Setiembre por el que se autorizó á Don Eustaquio Ruiz Sanchez, vecino de esta ciudad, para que con las formalidades de ley verificara la conversion de las inscripciones intransferibles que posee la provincia en representacion de sus antiguos bienes de Beneficencia.

Con el objeto de que los servicios públicos se verifiquen con estricta sujecion á lo estatuido en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, quedó resuelto de conformidad con lo propuesto por la Comision de Presupuestos:

1.º Que segun lo estatuido en el artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, el servicio de bagajes como cualquier otro que haya de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, habrá de adjudicarse en virtud de subasta pública rematando los cantones aisladamente por si de esta suerte se hace más fácil la licitacion.

2.º Si la primera y segunda subasta resultaren desiertas, se aumentará el tipo en un 10 por 100 por si de esta suerte se presentan licitadores, verificando el servicio, en caso contrario, por administracion; y

3.º Dos meses antes de finalizar el ejercicio económico, se presentarán por el Jefe de la Contaduría á la Comision provincial los pliegos de condiciones de todos los servicios, para que los contratos queden celebrados con la antelacion necesaria; quedando encomendada la Comision provincial del cumplimiento de las anteriores conclusiones.

Leido el dictámen de la Comision de Fomento en el que se propone que por el Director de Obras provinciales se forme el anteproyecto de una carretera que, partiendo de Villafolfo termine en Lagartos, empalmado en este punto con la de Saldaña á Sahagun, expuso el Sr. Guzman que el proyecto de que se trata no tenía ya objeto, mediante á que la carretera indicada se halla ya incluida en las del Plan del Estado.

El Sr. Abril, á nombre de la Comision, retiró el dictámen.

Abierta discusion acerca del informe de la misma Comision respecto á la solicitud de Don Felipe Torío, contratista de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, pidiendo se recibieran definitivamente las obras comprendidas en todo el trozo el dia 8 ó

10 del corriente, lo combate el Señor Guzman y empieza manifestando, que no sabe si la Comision habrá tenido en cuenta los antecedentes del asunto y especialmente el compromiso adquirido por la anterior Comision de recibir definitivamente las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Calabazanos á Esguevillas sin esperar la terminacion del período de garantía, como medio de compensar el mayor tiempo de conservacion que ha corrido á su cargo la de varios trayectos de la misma, por causas independientes á su voluntad, que el contratista habrá de sentir que se desestime su instancia por lo mismo que se le dijo anteriormente que la compensacion tendrá lugar. Ruega por lo mismo á la Comision que se retire el dictámen para formularle de nuevo.

Señor Monedero. La Comision de Fomento no tiene interés en perjudicar al contratista, antes bien desearía complacerle, y desde luego puedo asegurar al Señor Guzman, que si hubiéramos tenido noticia de esa especie de compromiso por los Vocales de la Permanente adquirido, sería más que probable que el dictámen viniera redactado en otros términos. Escusado será hacer presente que en las condiciones particulares de la contrata se fija el plazo de un año para el período de garantía, durante el cual habrán de ser de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que fueren necesarias, y este plazo no termina hasta el 8 de Febrero del 84; por cuya circunstancia hasta esta fecha no debe verificarse la recepcion definitiva, cualquiera que sean las causas que hayan motivado el aplazamiento de las recepciones parciales. Esta es la legalidad vigente, y en este mismo sentido informa el Director facultativo de la Diputacion.

Si á pesar de las anteriores conclusiones, la Asamblea quiere, por un acto de equidad acceder á lo solicitado por el Señor Guzman, nosotros no nos daremos por desairados.

Vuelve á usar de la palabra el Señor Guzman para rogar que se reforme el dictámen en el sentido de que se acorten los plazos para la recepcion definitiva.

La Presidencia manifiesta; que el dictámen tiene que aprobarse ó desecharse, por lo mismo que las adiciones no se han presentado en forma. En su consecuencia, y una vez discutido suficientemente el asunto, se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Visto el expediente instruido para

la construccion de una carretera de Herrera de Pisuega á Cervera, cuyo Presupuesto general asciende á 152,117 pesetas 59 céntimos y Considerando que sobre éste mismo asunto se emitió dictámen en 9 de Noviembre de 1872, se acordó que se dé cuenta nuevamente del mismo.

Sobre el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que pase á informe del Director facultativo de obras provinciales la solicitud que promueven los Ayuntamientos de Villalcon, San Roman de la Cuba y Poblacion de Arroyo, pidiendo que la carretera de Mazariegos á Lagartos sea delineada por las poblaciones de los referidos distritos, usa de la palabra el Señor Guzman é indica que el trámite que se pide á nada conduce.

Contestan los Señores Monedero y Abril á nombre de la Comision, que una vez pasados los antecedentes para dictaminar no hay más remedio que emitirle, y como el asunto es importante, se necesita el informe del Director facultativo. Sin más discusion se aprueba el dictámen.

Sometido á discusion el informe por el que se propone que se ratifiquen los acuerdos de la Comision Provincial relativos á la instalacion de efectos remitidos á la Exposicion de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales, propone el Señor Guzman que se den las gracias al ilustrado Catedrático Señor Becerro, encargado de representar á la Provincia en dicho acto.

Contesta el Señor Monedero á nombre de la Comision que no hay inconveniente en hacerlo así, y la prueba es que se propone que sean ratificados los acuerdos de la Comision Provincial de los que aparece que ya ha tenido efecto lo que el Señor Guzman desea.

El Señor Mora Alday, como Vocal que fué de la Permanente, se expresa en los mismos términos que el Señor Monedero; aprobándose á seguida el dictámen.

El Señor Presidente. Ábrense discusion sobre el dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo se suspendan los procedimientos de apremio por atrasos contra el Ayuntamiento de Frómista.

Lo combate el Señor Guzman, quien empieza por sentar que tal cual se halla redactado el artículo 1.º, la Comision provincial no podrá cobrar ni un solo céntimo.

El Señor Abril demuestra que el dictámen se ajusta estrictamente á la ley de Presupuestos y á la

Real orden de 19 de Abril de 1879, estando facultada la Comision para apremiar al Ayuntamiento por los débitos del ejercicio corriente, por que segun las leyes de Contabilidad y segun la jurisprudencia constantemente seguida, bajo la denominacion de atrasos, se comprenden únicamente los que proceden de ejercicios anteriores. Entiende, pues, que no es necesaria ninguna aclaracion; y como quiera que segun el Ayuntamiento las cantidades que ha satisfecho se aplicaron á enjugar el déficit de presupuestos anteriores, el Vicepresidente de la Comision, con practicar una operacion sencillísima, puede ponerse al corriente si el Municipio adeuda ó no algo por el actual ejercicio. Esto manifestado explica las causas del atraso económico del distrito indicado; concluyendo con que debe pasarse una comunicacion al Jefe de la Contabilidad municipal para que inmediatamente manifieste el estado en que se encuentre este servicio.

Sr. Antolinez. La Comision de Hacienda y Presupuestos al emitir el dictámen formulado, tuvo en cuenta los antecedentes legales que expuso el Sr. Abril y las reglas establecidas por la Diputacion para el pago de atrasos, preceptos y consideraciones que invoca el Ayuntamiento para que se suspendan los procedimientos por atrasos de los que hasta ahora no es responsable. No tienen por lo tanto aplicacion los razonamientos del Señor Guzman, por lo mismo que el Vicepresidente de la Comision queda en completa libertad para apremiar por las deudas del ejercicio corriente siempre que aplicando al actual presupuesto los pagos hechos resulte que la Corporacion municipal se encuentra en idénticas condiciones que las demás de la provincia.

Rectifican los Sres. Guzman, Antolinez y Abril, y una vez declarado el punto suficientemente discutido, se acordó: 1.º Que se suspenda el apremio que se sigue contra Frómista por atrasos, previo el pago de las dietas al Comisionado, siempre que éste hubiere cumplido con la Instruccion. 2.º Que la Comision Provincial celebre conciertos para el pago de atrasos, previo abono del interés de un 6 p. 0/0 hasta tanto que se dicte fallo en las cuentas, pasando órdenes terminantes al Jefe de la Contabilidad municipal del Gobierno de Provincia para que inmediatamente dé cuenta de los trabajos hechos en Frómista; 3.º Si con los alcances que resulten y que obran en segundos contribuyentes se cubre el débito, cesará la moratoria, toda vez que á la administracion en ejercicio corresponde hacer aquellos efectivos; y 4.º Los beneficios que se

concedan no surtirán efectivo desde el momento en que incurra en mora.

Puesto á discusion el dictámen de Fomento relativo á la reapertura del colegio de alumnos internos agregado al Instituto provincial de 2.ª enseñanza, usa de la palabra el Señor Rizo, con el objeto de que se concrete algo más la base 8.ª, porque tal cual se halla redactada, pudiera gastarse en reformas más de lo que la Diputacion se propone.

A nombre de la Comision contesta el Sr. Abril, que la base es explicita porque determina lo que se ha de hacer, pero como no tiene interés en sostener su redaccion, puede encargarse de ello el Sr. Rizo, y de esta suerte alejará todo escrúpulo.

Rectifica el Rizo, y con este motivo manifiesta; que sus argumentos no han tenido otro alcance que el de concretar los gastos.

El Sr. Monedero, en nombre de la Comision, contesta; que la idea culminante de la misma y la de todos los Diputados, es que las obras que se verifiquen en el colegio antes de entregarle al concesionario, sean las absolutamente indispensables, tal es, como algun cristal, alguna baldosa, el blanqueo de tal habitacion; pero de ninguna manera las demás que tengan por objeto el variar, alterar ó mejorar la actual distribucion del edificio. Sirvan estas aclaraciones de interpretacion del artículo al Sr. Rizo cuando llegue el momento de ejecutar el acuerdo.

Satisfecho el Diputado interpe-lante, fueron aprobadas en votacion ordinaria las siguientes bases:

1.ª La Diputacion provincial usando del derecho que le confiere el Decreto de 9 de Febrero de 1869, procede á la reapertura del colegio de alumnos internos agregado al Instituto provincial de 2.ª enseñanza, á cuyo efecto cederá gratuitamente el edificio á la persona que más garantías le ofrezca, siempre que esta reuna un título académico, ó encomiende la direccion del Establecimiento á quien se halle dotado de él.

2.ª Aparte de las facultades que las Leyes concedan al Director del Instituto sobre el colegio de internos, la Diputacion provincial por medio de su Comision, cuando ella no esté reunida, cuidará del cumplimiento del contrato que se verifique que á la vez podrá tambien rescindir si el concesionario se apartare del objeto de la concesion.

3.ª Para la cesion del edificio se anunciará concurso por el término de un mes, reservándose la Asamblea la facultad de entregarle á la persona que á su juicio reuna más garantías y medios materiales para facilitar la enseñanza.

4.ª El Reglamento relativo al régimen interior del Establecimiento,

se someterá á informe del Claústro de Profesores, y una vez aprobado por éste y por la Diputacion, se publicará en el Boletín Oficial.

5.ª El término de la duracion del contrato será de seis años, y las obras que se proyecten, de cuenta del concesionario, previa aprobacion del Arquitecto y Comision Provincial.

6.ª El concesionario no podrá reclamar cantidad alguna, en ningun caso por las obras ejecutadas, lo mismo si el contrato se rescinde por su causa, que si llegase al límite de su duracion.

7.ª Dentro de las anteriores bases y de las que el Claústro crea conveniente agregar, la Comision Provincial anunciará al concurso, otorgará la escritura y cuidará de la instalacion.

8.ª Antes de la entrega del edificio corre de cuenta de la Diputacion su arreglo y enlucido, cuidando que las obras se limiten á algun blanqueo, colocacion de cristales, baldosas, etc.; satisficiendo el gasto previa cuenta justificada que presentará el Arquitecto con cargo á Imprevistos; y

9.ª El concesionario entregará el edificio á la terminacion ó rescision del contrato en el mismo estado que lo recibe, previo reconocimiento facultativo, siendo de su cuenta el pago de los deterioros que haya sufrido, que no podrán compensarse con las reformas de cualquiera clase que sean y decidiéndose en la via contenciosa-administrativa las reclamaciones á que el contrato dé lugar.

Pide licencia el Sr. Pereda para asuntos de familia, y se acuerda concederle diez dias.

Dirige un ruego á la Comision de Fomento el Sr. Guzman para que emita dictámen respecto al crédito que se manda consignar para gastos de la Secretaria de la Junta y contesta el señor Monedero que así se hará, extrañándose de la interpelacion cuando la mayoría de los asuntos que se acaban de aprobar fueron informados por dicha Comision.

Rectifica el Sr. Guzman el concepto de haber pretendido dirigir un cargo á la Comision de Fomento, cuando sus dignos individuos tanto respeto le merecen, y una vez que está de pié, propone á la Asamblea que nombre una Comision que se entere de los trabajos hechos por los empleados de la Diputacion á quienes en Abril último se confió el encargo de que formaran las cartillas agrarias.

Piden sobre esto la palabra los señores Herrero y Monedero, y la Presidencia teniendo en cuenta que han transcurrido las horas de reglamento, levanta la sesion. Orden del dia para la siguiente, el incidente que acaba de surgir y los dictámenes presentados.—Eran las dos.—Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Antonio Castilla Izquierdo, Al-

calde y Director del Pósito municipal de esta villa de Amusco,

Hago saber: Que la corporacion municipal de mi presidencia, en sesion de 18 del actual ha acordado sacar á remate en pública subasta para el dia 16 del mes de Diciembre próximo, á las diez de su mañana en las casas Consistoriales las fincas rústicas de la propiedad del Pósito municipal de esta villa, bajo mi Presidencia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo octavo de la vigente ley de Pósito y en la forma que previene el apartado tercero de la misma, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra situada en este término municipal y pagó que denominan el Vivero, de extension superficial nueve cuartas, equivalentes á sesenta y tres áreas y diez centiáreas, linda por Oeste con tierra de Victoriano de la Vega, por Poniente con otra de Vicente Brá-gimo, por Norte con Romuado Rojas, por Mediodia con Martin Marcas; valuada en doscientas treinta y tres pesetas.

2.ª Otra tierra sita en el mismo término y pago que denominan Valdeladueña, su extension superficial de cuatro cuartas, equivalentes á veintiocho áreas y tres centiáreas; linda por Oeste con otra de Pedro Lomas, por Poniente con otra de Lorenza Guerra, por Norte con Domingo Caviedes y por Mediodia con el camino del Pago, valuada en ciento treinta y tres pesetas.

3.ª Otra tierra sita en el mismo término y pago que denominan Paradillas, de cabida de seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas; linda por Oeste con otra de herederos de José Guerra Esquivel, por Poniente con rallones, por Norte con los mismos y por Mediodia con otra de Mariano Rey; valuada en doscientas pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término y pago que denominan Paradillas, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á veintiocho áreas y tres centiáreas, linda por Oeste y Mediodia con otra de Francisco Palomo, por Norte con otra de Lorenza Guerra y por Poniente con otra de Martin Márcos, valuada en setenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

5.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Valdevelasco, de cabida de doce cuartas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y ocho centiáreas, linda por Oeste otra de Florencio Santoyo, por Poniente con otra de herederos de Valentin Monzon y por Norte con otra de Flo-

rencia Santoyo, Mediodía con otra de Lorenza Guerra; valuada en doscientas treinta y tres pesetas.

6.^a Otra tierra en el mismo término y pago de cabida de nueve cuartas, equivalentes á sesenta y tres áreas y cinco centiáreas, linda por Oeste con otra de Anselmo Peral, por Poniente con cercado, por Norte y Mediodía con otra de Antonio Miguel; valuada en cuatrocientas pesetas.

7.^a Otra tierra en el mismo término y pago, de cabida de seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas, linda por Oeste con otra de Lorenza Guerra, por Poniente con Florencio Santoyo, Norte con la misma, por Mediodía los Corralones; valuada en cien pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término y pago de cabida de tres cuartas, equivalentes á veinte áreas y dos centiáreas, linda por Oeste con Anselmo Peral, por Poniente y Me-

diódia con otra de Antonio Miguel, por Norte con otra de Florencio Santoyo; valuada en cien pesetas.

9.^a Otra tierra en el mismo término y pago de cabida de tres cuartas equivalentes á veinte áreas y dos centiáreas, linda por Oeste y Poniente con otra de Florencio Santoyo, por Norte con Antonio Miguel y Mediodía con el mismo; valuada en cien pesetas.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudirán el dia y hora designado al lugar del remate donde les serán admitidas las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, pudiendo entre tanto enterarse del expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla de manifiesto.

Amusco á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Antonio Castilla.—El Secretario, Mariano Andrés.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 25 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	Tasacion. Pesetas.
PRIMERA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
298	Dos cubiertos y un cucharón de plata.	47
9	Un collar de oro forma de cordón, con un medallón de lo mismo.	52
192	Un cubierto de plata antiguo de filete y un cuchillo con mango de plata.	23
166	Tres cubiertos de plata.	50
167	Tres cubiertos de plata.	56
172	Dos cubiertos de plata.	36
66	Una caja de plata con sobrepuesto de filigrana, una sortija antigua, dos id. con topacio y una cadena de plata, larga.	20
38	Un par de charreteras y carrilleras de plata, con botones de metal.	16
80	Un collar y cruz de oro y 12 cuchillos de postre en estuche.	94
ROPAS Y MUEBLES.		
634	Un pantalón de paño de color, con cuadritos.	7
650	Una mantilla de encaje con su caja.	15
659	Una cartera de viaje.	5
665	Una capa de paño Astudillo, usada.	18
666	Una camisa para hombre, y una mantilla de granadina.	6
675	Una mantilla de seda y un pañuelo de merino de colores.	16
679	Tres manteles de hilo y 6 servilletas adamascadas.	18
688	Dos sábanas de hilo.	8
695	Una falda de merino negro, dos toallas y un mantel de hilo.	14
698	Una manta bordada de colores, una colcha de algodón blanco á crochet y un edredón de percal.	40
784	Una colcha de algodón blanco á crochet.	20
704	Un mantel y un manton de lana de colores.	8
711	Una camisa, una sábana y una toalla.	7
717	Una capa de paño color pasa, bozos de felpa.	25

755	Una sábana, dos almohadones y dos toallas.	11
801	Una sábana de algodón y una camisa de tela para hombre.	7
812	Un saco-gaban de lanilla oscuro, forro de satén.	25
886	Un pañuelo de lana de colores.	10
900	Dos sábanas de hilo usadas.	7
776	Una colcha de piqué con guarnición, un pañuelo de algodón blanco á crochet, y otro id. de crespón negro.	40
880	Una colcha de percal, un mantel á crochet, cinco paños de manos, una sábana de hilo bordada y dos almohadones de id.	48
803	Una capa de paño color pasa, bozos astracán negro y contraembozos de tartán.	40
906	Un pantalón de paño negro, otro id. de color, un chaleco de paño y un pañuelo de lana de colores.	24
996	Una capa de paño color pasa, bozos astracán de colores y contraembozos azules.	45
3	Un pañuelo alfombrado.	13

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 22 de Noviembre de 1883.—El Director Gerente de turno, Demetrio Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HEREDIA.

La librería y centro de suscripciones á periódicos, que tenía establecido en la calle Mayor principal núm. 36, los ha trasladado al número 27 de la misma calle, frente á la de Carnicerías.

Hay un gran surtido de Almanaques para 1884, otras obras y en especialidad las referentes á Ayuntamientos y Juzgados municipales. 8

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA

A LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razón en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 20

MAQUILAS.

Se dan en la fábrica de Villamuriel, y deseoso su dueño de dar gusto al público, no omitirá medio por costoso que sea para poner cuantos útiles sean precisos á fin

de conseguir buen resultado en cantidad y calidad. 6

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redacción de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletín.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Ramirez, sita en el término de Quintana del Puente, hasta el dia 20 de Mayo próximo á precio fijo. Para tratar, con D. Saturnino Ruiz en Cordovilla la Real. 4-4

MOLINO HARINERO.

Se arrienda ó vende con dos piedras y su limpia, en término de Astudillo, á un kilómetro de la población, Para tratar en uno ú otro concepto, dirigirse á su dueño D. Gerardo Villazan, en dicho pueblo. 6

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavín propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 23

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.